



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 74 A

fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 002 2012-00017-00	EJECUTIVO	JAIRO LOZANO HERRERA	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONE SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	27 DE OCTUBRE DE 2021	01
20001 33 33- 002 2020-00129-00	ACCIÓN DE TUTELA	EIDER CARDENAS KAMMER	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS	EXCLUIDO DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	27 DE OCTUBRE DE 2021	01
20001 33 33- 002 2020-00136-00	ACCIÓN DE TUTELA	ARMANDO VALERA SARMIENTO	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	EXCLUIDO DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	27 DE OCTUBRE DE 2021	01
20001 33 33- 002 2020-00203-00	ACCIÓN DE TUTELA	MANUEL NICOLAS POVEDO OLIVELLA	UARIV	EXCLUIDO DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	27 DE OCTUBRE DE 2021	01
20001 33 33- 002 2020-00216-00	ACCIÓN DE TUTELA	DANIELA CAROLINA BLANCO OSPINO	UARIV	EXCLUIDO DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	27 DE OCTUBRE DE 2021	01
20001 33 33- 002 2020-00217-00	ACCIÓN DE TUTELA	JESÚS DAVID ARAUJO PALMEZANO	NUEVA EPS	EXCLUIDO DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	27 DE OCTUBRE DE 2021	01
20001 33 33- 002 2020-00218-00	ACCIÓN DE TUTELA	OSCAR ENRIQUE VERGARA MADRID	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL	EXCLUIDO DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	27 DE OCTUBRE DE 2021	01
20001 33 33- 002 2020-00129-00	ACCIÓN DE TUTELA	EIDER CARDENAS KAMMER	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS	EXCLUIDO DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	27 DE OCTUBRE DE 2021	01
20001 33 33- 002 2020-00307-00	ACCIÓN DE TUTELA	MARGARITA MARIA RUMBO CASTRO	COLPENSIONES S.A.	EXCLUIDO DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	27 DE OCTUBRE DE 2021	01
20001 33 33- 001 2021-00123-00	ACCIÓN POPULAR	SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ	EMDUPAR Y OTROS	NO SE ACEPTA EL IMPEDIMENTO Y SE ORDENA SU DEVOLUCIÓN INMEDIATA AL JUZGADO PRIMERO	27 DE OCTUBRE DE 2021	

				ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR		
--	--	--	--	--------------------------------------	--	--

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

YAFI JESÚS PALMA ARIAS  
SECRETARIO

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JAIRO LOZANO HERRERA  
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG  
RADICADO: 20001-33-33-002-2012-00017-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

### I. ASUNTO

El señor JAIRO LOZANO HERRERA, actuando a través de apoderado judicial presentó proceso ejecutivo, contra - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG por lo cual se procede a resolver previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7° que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales.

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el código General del Proceso así, el artículo 422 del mismo estatuto preceptúa que constituyen títulos ejecutivos las obligaciones claras, expresas y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de la sentencia de primera instancia de fecha 26 de septiembre de 2014 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Valledupar, mediante la cual se reconoció a favor del ejecutante la obligación de liquidar y pagar las cesantías definitivas con retroactividad.

En el escrito contentivo de la petición, el ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo por la obligación de hacer relacionadas con la inclusión resulten a reconocer por concepto de la CESANTÍA DEFINITIVA con retro actividad del ejecutante, deben ser canceladas con la respectiva Indexación conforme al Índice de Precios al Consumidor – I.P.C. así mismo “que las sumas que resulten a reconocer por concepto de la CESANTÍA DEFINITIVA con retro actividad de mi mandante, deben ser canceladas con los respectivos intereses moratorios (...)”

Por tratarse de una demanda ejecutiva basada en un documento que presta merito ejecutivo, lo que supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que debe ser ejecutada por la Jurisdicción Contencioso Administrativa de

conformidad con las reglas generales de competencia dentro de las cuales tomamos el factor cuantía para determinar la nuestra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

## II. DISPONE

PRIMERO: líbrese mandamiento ejecutivo en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG favor de JAIRO LOZANO HERRERA, por la obligación de hacer contenida en la sentencia de fecha 26 de Septiembre de 2014 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Valledupar, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: La orden anterior deberá cumplirla la entidad demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte ejecutada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG FOMAG o a quien éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegado ante este Despacho, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 46, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesarios costear las notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021. [contacto@abogadosomm.com](mailto:contacto@abogadosomm.com)

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al Doctor SERGIO MANZANO MACIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.980.855 TP: 141.305 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, <u>28 de octubre de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u>
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d4d5d4b48cea3259d4614ec54aeb7e622b5d7c3666f852d7152d1fc6b4ad518**

Documento generado en 27/10/2021 03:53:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: TUTELA.  
DEMANDANTE: EIDER CARDENAS KAMMER  
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00129-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de Febrero de 2021, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por EIDER CARDENAS KAMMER contra la Nueva MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.

En consecuencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J2/VOV/mcv

**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**860c5264da2beb070bfe71399737ac05bfce1e4be97cbc07e6031a0c77f0e028**

Documento generado en 27/10/2021 12:01:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: TUTELA.  
DEMANDANTE: ARMANDO VALERA SARMIENTO.  
DEMANDADO: INSTITUCION AGROPECUARIO ICA.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00136-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de Febrero de 2021, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por ARMANDO VALERA SARMIENTO contra INSTITUCION AGROPECUARIO ICA.

En consecuencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J2/VOV/mcv

**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1025b0a951c088aa30a37b11dde7320fa9928ae42544cf0a44591b7fc91f6704**

Documento generado en 27/10/2021 12:01:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: TUTELA.  
DEMANDANTE: MANUEL NICOLAS POVEDO OLIVELLA  
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00203-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de Abril de 2021, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por MANUEL NICOLAS POVEDO OLIVELLA contra UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

En consecuencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J2/VOV/mcv

**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdd8827747ca2c05973d3cb71362b6b9c84368b610937829585d72997fd31559**

Documento generado en 27/10/2021 12:00:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: TUTELA.  
DEMANDANTE: DANIELA CAROLINA BLANCO OSPINO.  
DEMANDADO: UNIDAD DE REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00216-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de Marzo de 2021, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por DANIELA CAROLINA BLANCO OSPINO contra UNIDAD DE REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS.

En consecuencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J2/VOV/mcv

**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b62099c4065b35ac62f22a86cf804082b0997580c115c43784389ff765a31248**

Documento generado en 27/10/2021 12:02:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: TUTELA.  
DEMANDANTE: JESUS DAVID ARAUJO PALMEZANO  
DEMANDADO: NUEVA EPS  
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00217-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de Marzo de 2021, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada JESUS DAVID PALMEZANO en contra NUEVA EPS.

En consecuencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J2/VOV/mcv



**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bd1c27ae75a2b440860ca4adfe3b7ddfae7256546ff9ce705bd3b746ddf21b4**

Documento generado en 27/10/2021 12:02:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: TUTELA.  
DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE VERGARA MADRID.  
DEMANDADO: DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00218-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de Abril de 2021, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por OSCAR ENRIQUE VERGARA MADRID contra DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL.

En consecuencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J2/VOV/mcv

**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3b879ee16189b6c414e2a0f2694d9a79b47e6d693bbcd16f5198c3371e46c6**

Documento generado en 27/10/2021 08:49:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: TUTELA.  
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA RUMBO CASTRO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00307-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Veintiocho (28) de Febrero de 2020, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por MARGARITA MARIA RUMBO CASTRO contra la Nueva CLPENSIONES.

En consecuencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J2/VOV/mcv

**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54f3e60e8edbf89d87efb2dbb2c07bda20e65384565291e1d59948a7bdfabbb4**

Documento generado en 27/10/2021 08:49:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: ACCION POPULAR  
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ  
DEMANDADO: EMDUPAR S.A. Y OTROS  
RADICADO: 20001-33-33-001-2021-00123-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho se pronunciara con respecto al impedimento formulado por el Juez primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar Doctor Jaime Alfonso Castro Martínez, quien mediante providencia de fecha veintiséis (26) de Julio de 2021.

I. CUESTIO PREVIA

Atendiendo al tramite procesal impartido; se le debe informar a la accionante, que este despacho es respetuoso de las garantías del debido proceso. Pero, tal como obra en las constancias emitidas por la citadora MAIRA CAROLINA CUELLO VASQUEZ citadora Grado III y el secretario YAFI JESUS PALMA ARIAS secretario nominado de este despacho, hasta el día de hoy, ingresan la acción popular al despacho, para proveer las decisiones respectivas: y, esas omisiones que hoy nos ponen de presente, genera una mora, que no es deliberada, sino justificadas por el personal de la secretaria del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, obedece a la nueva forma de administrar justicia, es decir la virtualidad, poseemos un internet de baja velocidad y unos equipos de ofimática que no prestan las garantías respectivas, pero, lo más importante es que el re envío que hizo el juzgado primero administrativo de Valledupar a este despacho no llego por una bandeja de entrada como correo nuevo, lo que dificultó a la citadora del despacho a detectar a tiempo el presente medio de control.

Se sabe y así ha quedado registrado en la historia de este despacho que las acciones constitucionales tienen y siguen teniendo trámites preferenciales para decidirlos en el término que la Ley indica. Sin embargo el despacho compulsará copias de esta actuación a la Comisión Disciplinaria seccional Cesar para que investigue a las citadora Grado III MAIRA CAROLINA CUELLO VASQUEZ y verifique ha incumplido su deber funcional garantizando el derecho al debido proceso y defensa y así se ordenará en la parte resolutive de este auto, como también comunicarle a nuestro superior funcional de la presente decisión. Por demás este despacho aceptará de entrada el impedimento manifestado por el

juzgado primero administrativo tal como lo ha sostenido constantemente cuando el despacho lo ha manifestado por tales motivos.

## II. CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse en relación con el trámite procesal correspondiente en el proceso de la referencia presentada por SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ contra el EMDUPAR S.A. Y OTROS; este despacho se pronunciara con respecto al impedimento formulado por el Juez primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar Doctor Jaime Alfonso Castro Martínez, quien mediante providencia de fecha veintiséis (26) de Julio de 2021<sup>1</sup>, declara encontrarse impedido para conocer del proceso de la referencia en atención de encontrarse inmerso en la causal contenida en el artículo 130 numeral 3° de la ley 1437 del 2011, como quiera que su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ ha sido nombrada, posesionada y actualmente desempeña un cargo de nivel directivo cual es el de secretaria de planeación Municipal de Valledupar, parte demandada en el presente asunto.

En el presente evento, el operador judicial de conocimiento, arguye en sus consideraciones encontrarse incurso en la causal descrita en el numeral 3° del artículo 130 del CPACA.

El artículo 130 de la ley 1437 del 2011, nos indica que los magistrados y jueces deberán impedidos o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (entiéndase artículo 141 del CGP) y, además, en los siguientes eventos:

3.- “Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivos, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado”.

Del citado texto la primera observación que se le haría es que en el proceso no existe ninguna prueba que demuestre lo aseverado, no obstante el despacho en atención a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos acepta estas condiciones, más no así el impedimento alegado, pues la lectura de la norma transcrita no puede realizarse solo literalmente, sino a través de los fines y principios que la orientan, es decir atendiendo su teleología que no es otra que la defensa de la autonomía, independencia e imparcialidad del juez, principios que no se vislumbran amenazados, en la medida que el asunto que se ventila en la presente demanda, se aparta de las competencias y funciones que desempeña no se encuentra bajo la representación de su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ<sup>2</sup>, pues de ello se desprende que no participa en el trámite judicial pues no ostenta calidad de apoderada judicial ni representante legal de la entidad a la cual se encuentra vinculada, en consecuencia, la condición que se alega en nada afecta la conducta del funcionario judicial para obrar rectamente en esta actuación y declararse impedido, en consecuencia no se le aceptara el impedimento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar;

---

<sup>1</sup> FI – 1 y 2 ; del anexo 20 del expediente digital

### III. RESUELVE

PRIMERO: Negar la causal de impedimento manifestada por el Juez Primero (1°) Administrativo del Circuito de Valledupar, Dr. Jaime Alfonso Martínez Castro, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Devolver en forma inmediata (sin dilación alguna) la actuación en forma inmediata al Juzgado Primero Administrativo de Valledupar para que continúe conociendo del proceso y resuelva para lo de su cargo.

TERCERO: COMPULSAR COPIA la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA DEL CESAR a través de oficina judicial, para verifique si las actuaciones surtidas por la doctora MAIRA CUELLO VASQUEZ citadora Grado III de esta agencia judicial, por los hechos relacionados con la mora en el registro y paso a secretaria la presente acción popular. Así mismo infórmese esta decisión al superior funcional.

CUARTO: INICIAR las acciones de mejora correspondiente relacionados con el proceso de apoyo de radicación y gestión de procesos en secretaria, a finde evitar la materialización de los riesgos que se evidenciaron en el presente medio de control.

QUINTO: Por secretaria anótese la salida del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy <u>28 de octubre de 2021</u> Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESUS PALMA Secretario
--

**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**377a56e16d2ebb28d2bb5a31942c4197b8986efe2374812144e00984a702b765**

Documento generado en 27/10/2021 03:53:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**